

**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-20/2015.

**ACTORES:** VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO Y OTROS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIA:** ANABEL GORDILLO  
ARGÜELLO.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince.

**Vistos**, para resolver los autos del juicio electoral al rubro citado, promovido por Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, quienes comparecen como Presidente Municipal, Directora de Administración y Director de Finanzas, del Ayuntamiento de Macuspana, a fin de impugnar el Acuerdo de dos de diciembre de dos mil catorce, emitido por la magistrada integrante del Tribunal Electoral de Tabasco, en el incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-I, en el cual se declara el cumplimiento parcial de un requerimiento y se apercibe con arresto a los actores.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por los actores en su demanda y de las constancias de autos se advierte:

**1. Instalación del ayuntamiento.** El uno de enero de dos mil trece, se instaló el actual ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el periodo 2013-2015.

**2. Juicio ciudadano local que ordena el pago de remuneraciones.** El veintiocho de enero de dos mil catorce, los regidores Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Walter Solano Morales, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual y Moisés Moscoso Oropeza, promovieron juicio ciudadano local contra la omisión del Presidente Municipal y de los Directores de Programación y Finanzas del referido Ayuntamiento, de entregarles la documentación solicitada, así como por la disminución o retención ilegal de sus remuneraciones, incluidas las compensaciones.

El diez de abril siguiente, el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-01/2014-1, resolvió, sustancialmente, ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana que: **a.** notifique a los regidores actores con la respuesta a su solicitud; **b.** realice las gestiones necesarias a fin de pagar las remuneraciones adeudadas a los regidores actores; **c.** informara sobre el cumplimiento durante las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con copia certificada de las constancias que lo acrediten, *apercibido que en caso de que incumpla se hará acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del*

*Estado de Tabasco, consistente en una multa de mil días de salario mínimo vigente en el Estado; y d. de vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

**3. Juicio ciudadano SUP-JDC-394/2014.** Inconformes, los regidores actores promovieron juicio ciudadano, mismo que resolvió el cuatro de junio siguiente, la Sala Superior en el sentido de revocar la sentencia impugnada, para que el Tribunal local *ordene recabar del Regidor de Hacienda y del Director de Finanzas la información soportada de las cantidades reales que fueron percibidas por los actores durante el año dos mil trece, desglosando cada uno de los conceptos atinentes a percepciones y los relativos a las deducciones y una vez obtenida dicha información, dicte nueva sentencia.*

**4. Nueva sentencia local.** En cumplimiento, el dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió una sentencia en la que, sustancialmente, ordenó al Presidente Municipal y a los Directores de Administración y Finanzas que efectúen todas las gestiones necesarias y pagaran las compensaciones y aguinaldos que les corresponde a los regidores actores, y respecto a los regidores Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban y Walter Solano Morales las compensaciones que les fueron retenidas, lo cual deberán informar, *apercibidos que en caso de que incumplan se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en una multa de mil días de salario mínimo vigente en el Estado.* Asimismo, se vincula al primer Síndico de Hacienda para efectos del debido cumplimiento

y ordena dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

## **II. Incidente de inejecución de sentencia local.**

**1. Escrito incidental.** El veintisiete de agosto siguiente, los regidores actores promovieron incidente de inejecución de sentencia a fin de que el ayuntamiento cumpliera con el pago condenado, respecto de lo cual, el tribunal local, el veintitrés de octubre determinó que el Presidente Municipal y los Directores de Finanzas y Administración, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debían pagar a los incidentistas las cantidades detalladas e informar con las constancias correspondientes, apercibidos que en caso de su insistencia de no acatar la sentencia local, o lo ordenado en esta interlocutoria, se harían *acreedores al doble de la multa establecida en la sentencia en cuestión, conforme lo prevé el artículo 34, apartado 1, inciso c), de la Ley de Medios local, que establece, que en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.*

**2. Sanción y requerimiento de cumplimiento con apercibimiento de arresto.** El trece de noviembre, la Magistrada Instructora de la inejecución, hizo efectivo el apercibimiento y multó a Presidente Municipal, y directores de Administración y Finanzas, respectivamente, con dos mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Tabasco, ante la *conducta contumaz de incumplir lo ordenado* en la sentencia y resolución incidental local.

Asimismo, la Magistrada Instructora del tribunal electoral local requirió a las autoridades responsables que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, den cabal cumplimiento a lo ordenado por en la sentencia y resolución incidental respectiva, apercibidos que en caso de incumplimiento, *se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el precepto 34, apartado 1, inciso e) de la ley de medios local, consistente en un **arresto por veinticuatro horas**.*

### **III. Juicios electorales federales.**

**1. Juicio ciudadano SUP-JDC-2673/2014 y SUP-JDC-2774/2014 reencauzados a juicio electoral.** Inconformes con la resolución de veintitrés de octubre de dos mil catorce, y con el acuerdo de trece de noviembre mencionado, el veintiocho de octubre y dieciocho de noviembre, el Presidente Municipal, Directora de Administración y Director de Finanzas, del Ayuntamiento de Macuspana, promovieron sendos juicios ciudadanos, y el uno de diciembre, la Sala Superior reencauzó los asuntos a juicio electoral conocimiento de este órgano jurisdiccional federal.

**2. Juicio electoral SUP-JE-5/2014.** El diez de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior modificó la resolución incidental de veintitrés de octubre, para que se impusiera a los Directores de Finanzas y Administración mencionados una multa por cincuenta días de salario mínimo vigente en dicha entidad federativa, dado que dichos funcionarios perciben ingresos sustancialmente inferiores a los del Presidente Municipal.

**3. Juicio electoral SUP-JE-7/2014.** El dieciocho de diciembre siguiente, la Sala Superior modificó el acuerdo de trece de noviembre, *para el único efecto de que se imponga a los Directores de Finanzas y Administración, respectivamente, del Municipio de Macuspana, Tabasco, una multa por cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.*

**IV. Acuerdo vinculado al cumplimiento de la sentencia local.**

**1. Escrito presentado por el Presidente municipal con la cual pretende cumplir la sentencia local.** El veintiuno de noviembre, el Presidente Municipal informó al Tribunal electoral local que el *veinte de noviembre, efectuó pagos parciales de remuneraciones correspondientes al año 2013, a favor de los incidentistas, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual y Walter Solano Morales, quienes recibieron un cheque por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) cada uno de ellos, más no Moisés Moscoso Oropeza y Ana Bertha Miranda Pascual quienes asevera se negaron a recibir las cantidades que les correspondieron, sin que acudiera a la cita Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, para lo cual anexó diversa documentación.*

En virtud de lo anterior, se dio vista a los incidentistas para que manifestaran lo que a su interés convenga.

**2. Acuerdo de cumplimiento parcial y apercibimiento de arresto (acto impugnado).** El dos de diciembre de dos mil catorce, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Tabasco acordó: **1.** Tener por parcialmente cumplido lo ordenado

al Presidente Municipal, toda vez que realizó acciones encaminadas al cumplimiento del pago de la prestación adeudada; **2.** Al advertir que se realizó un pago parcial, y lo ordenado en la sentencia fue el pago total de las prestaciones adeudadas, requirió, nuevamente, al Presidente, Directores de Administración y Finanzas, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, realicen el pago total a los regidores, *apercibidos, que en caso contrario, se harán acreedores a la medida de apremio fijada en el proveído de trece de noviembre, en su apartado séptimo, consistente en un arresto por veinticuatro horas, en base a los dispuesto por el artículo 34, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.*

Asimismo, la Magistrada Instructora acordó que no era procedente aplicar la medida de apremio de arresto, como lo solicitaron los incidentistas regidores, porque está *sub judice* el término que se les concedió al Presidente, Directora de Administración y Director de Finanzas para realizar el pago total de las cantidades adeudadas.

#### **V. Juicio ciudadano y electoral.**

**1. Demanda.** Inconforme, el seis de diciembre, Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su calidad de Presidente Municipal y Directores de Administración y Finanzas, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, promovieron juicio ciudadano.

**2. Recepción del expediente en Sala Superior.** El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SUP-JDC-2895/2014, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el asunto en su ponencia.

**4. Reencauzamiento a juicio electoral.** El veintiséis de enero de dos mil quince, la Sala Superior declaró improcedente el juicio ciudadano y reencauzó el asunto a juicio electoral.

**5. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó la demanda de juicio electoral.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio electoral al rubro identificado, con fundamento en con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce, toda vez que se trata de un juicio electoral promovido por diversos

ciudadanos en su carácter de funcionarios municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, quienes controvierten la determinación concreta a través de la cual, se les apercibió de la imposición concreta en su perjuicio personal y directo de la medida de apremio de arresto por veinticuatro horas, dictada en un cuadernillo incidental derivado de un juicio ciudadano electoral local, lo que otorga competencia a esta Sala Superior para conocer y resolver la controversia planteada, de conformidad con las razones expuestas en el acuerdo a través del cual, se reencauzó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2895/2014 al presente Juicio Electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Esta Sala Superior considera que el presente juicio es improcedente, porque que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, con relación al numeral 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la declaración del cumplimiento parcial de un requerimiento y el apercibimiento de arresto a los actores decretados en el acuerdo impugnado quedaron sin materia.

En efecto, el artículo, 9, párrafo 3, de la ley referida, establece que los medios de impugnación son improcedentes y se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones que establece la citada ley.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del mismo ordenamiento, prevé que procede el sobreseimiento, cuando el

medio de impugnación haya quedado sin materia antes del dictado de la resolución respectiva.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Lo anterior, porque el proceso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano jurisdiccional y resulte vinculatoria para las partes, lo cual constituye un presupuesto indispensable para la existencia de un litigio.

Así las cosas, cuando éste se extingue o el actor alcanza su pretensión, el proceso queda sin materia, siendo procedente desechar la demanda o sobreseer en el juicio en su caso.

Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002 emitida por esta Sala Superior de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"<sup>1</sup>.

Ahora bien, en el presente caso, el juicio electoral es improcedente, porque ha quedado sin materia, pues los promoventes reclaman el acuerdo de dos de diciembre de dos mil catorce, emitido por la magistrada integrante del Tribunal Electoral de Tabasco, en el incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-I, en el cual se acordó, por un lado,

---

<sup>1</sup> Consultable a fojas 353 y 354 de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen I.

el cumplimiento parcial del requerimiento de trece de noviembre realizado al Presidente Municipal, conforme se ordenó en la sentencia local, pues el Presidente Municipal presentó diversos documentos a fin de acreditar el pago de las prestaciones adeudadas, y por otro, se requirió nuevamente el pago total de las dietas adeudadas, apercibidos, que en caso contrario, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en un arresto por veinticuatro horas.

Los promoventes tienen la pretensión final de que se revoque el acuerdo impugnado, para dejar sin efectos el apercibimiento de arresto, así como para que se declare el cumplimiento del requerimiento sobre el cumplimiento de la sentencia y resolución incidental local, al considerar que el arresto es ilegal, y que la magistrada valoró incorrectamente las pruebas aportadas con la cual debió tener por cumplida la sentencia.

En el caso, este Tribunal considera que la supuesta afectación ha sido superada y, por ello, el presente asunto carece de materia sobre la cual emitir una sentencia de fondo.

Lo anterior, toda vez que se tiene a la vista el expediente del juicio electoral SUP-JE-39/2015, en el cual consta copia de un acuerdo emitido por la magistrada del Tribunal Electoral de Tabasco, el pasado diez de marzo de dos mil quince, en el expediente del incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-1, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-1, por el cual señaló que se tenía a las autoridades señaladas como responsables (ahora actores en el presente juicio) dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia

de fondo de dieciocho de agosto de dos mil catorce, así como en la sentencia incidental de veintitrés de octubre siguiente, emitidas por el citado órgano jurisdiccional electoral local en los expedientes mencionados.

Esto, porque la magistrada responsable señaló que los ahora actores presentaron la documentación correspondiente a fin de acreditar que realizaron el pago total de la cantidad adeudada a favor de los incidentistas José Alberto Hernández Pascual, Ana Bertha Miranda Pascual, Moisés Moscoso Oropeza, Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban y Walter Solano Morales, por lo cual se ordenó archivar el cuadernillo del juicio ciudadano local antes señalado como asunto total y legalmente concluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

En ese tenor, esta Sala Superior advierte que del contenido del acuerdo dictado por la magistrada responsable, se puede concluir que el apercibimiento y cumplimiento parcial controvertidos han quedado superados, pues los ahora actores ya cumplieron la sentencia de fondo de dieciocho de agosto de dos mil catorce e incidental de veintitrés de octubre dictada en el incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-1, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-1, pues ya realizaron el pago adeudado.

Por tanto, si los actores ya dieron cumplimiento al pago total de las cantidades adeudadas a los incidentistas y la magistrada del Tribunal Electoral local lo tuvo por acordado de esa manera a

través del acuerdo de diez de marzo del presente año, es claro que quedó sin efectos el apercibimiento decretado y la declaración de cumplimiento parcial.

En consecuencia, al quedar sin materia el presente asunto, y toda vez que no ha sido admitida la demanda, lo conducente es decretar su desechamiento.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda presentada por Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, a los promoventes por así solicitarlo en su escrito de demanda; **por correo electrónico** a la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Tabasco y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase la documentación atinente y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones que da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**